



RESOLUCIÓN Nro. 018 - 2023  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO  
CONSIDERANDO

**Que**, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”;

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 319 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “*Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. (...)*”;

**Que**, El señor Washington Ramón Alvarado Morales, el 9 de enero del 2023, solicita al GADM El Chaco, el fraccionamiento del predio con clave catastral 1504505101021376000, ubicado en el sector San Bartolo-Vía San Juan de la parroquia matriz El Chaco y cantón El Chaco;

**Que**, mediante Informe No. INF- 012-OT-23 de enero 27 de 2023 el Arq. Byron Cruz Director de Planificación Encargado, informa que el predio a fraccionar se encuentra en el área rural (parque Nacional Cayambe Coca) de aprovechamiento extractivo y de recuperación; que las cabidas de los lotes resultantes de la subdivisión cumplen con las cabidas establecidas para el sector rural, se presenta una subdivisión de dos (2) lotes con áreas mayores a una hectárea; que las áreas cumplen con la norma contemplada en el artículo 76 de la Ordenanza del PUGS Chaco; fraccionamiento que será aprobado, acogiendo el cuadro de linderos, rumbos y coordenadas detallados en el informe elaborado por la Dirección de Planificación del GADM El Chaco;

**Que**, mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2022-0019-OFI de fecha 01 de febrero de 2023, el señor Procurador Síndico recomienda “...*que es PROCEDENTE que la Máxima Autoridad Municipal, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 471 y 472 del COOTAD, resuelva favorablemente la solicitud de fraccionamiento del terreno rural propiedad del señor Washington Ramón Alvarado Morales con clave catastral 1504505101021376000, de conformidad a los planos anexos mismos que son de absoluta responsabilidad de la peticionaria y del profesional que los suscribió, el señor Washington Alvarado Morales protocolizará el fraccionamiento aprobado a través de la resolución en una notaría pública y la inscribirá en el Registro de la Propiedad; un ejemplar de la actuado entregará en El GADM El Chaco*”;



**Que**, en la convocatoria de sesión extraordinaria **Nro. 003-2023**, de fecha **8 de febrero del 2023**, consta en el **Tercer Punto** del orden del día: **Conocimiento de la Resolución Administrativa Nro. 0008-A-2023 que contiene la autorización de la subdivisión del predio rural propiedad del señor Washington Alvarado, ubicado en el sector San Bartolo de la parroquia y cantón El Chaco;**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión extraordinaria realizada el 9 de febrero del 2023**, por unanimidad de sus miembros.

**RESUELVE:**

**DAR POR CONOCIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 0008-A-2023 QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RURAL PROPIEDAD DEL SEÑOR WASHINGTON ALVARADO, UBICADO EN EL SECTOR SAN BARTOLO DE LA PARROQUIA Y CANTÓN EL CHACO. Lo Certifico. –**

El Chaco, 14 de febrero de 2023.

Lic. Linda Aguirre Ango  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENCARGADA**